

TRIBUNAL DE LA ROTA  
DE LA NUNCIATURA APOSTÓLICA.  
MADRID

Ante el Ilmo. y Revmo. Mons. GARCÍA LÓPEZ, Ponente

**NULIDAD DE MATRIMONIO.  
SENTENCIA DEFINITIVA**

*Dei nomine invocato*

En Madrid, al día ... de 2007.

Rigiendo felizmente la Iglesia Católica Su Santidad el PAPA BENEDICTO XVI, y representándole como Nuncio Apostólico de España, el Excmo. y Revmo. Mons. MANUEL MONTEIRO DE CASTRO, Arzobispo Titular de Benevento; en la Sala de Audiencias del Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica de España, legítimamente reunidos los Auditores que forman el Turno Rotal designado para fallar en esta revisión la presente causa, Ilmo. y Revmo. Mons. MARIANO GARCÍA LÓPEZ, Auditor de Turno y Ponente; Ilmo. y Revmo. Mons. JOAQUÍN INIESTA CALVO-ZATARAÍN, Auditor de Turno, y el Ilmo. y Revmo. Mons. CARLOS MORÁN BUSTOS, Auditor de Turno, en la causa de declaración de nulidad de matrimonio seguida por doña ZZZ, parte demandante y apelante, asistida por don IGNACIO VADILLO FERNÁNDEZ DE ORTEGA, contra su esposo don XXX, parte demandada y apelada, sometido a la justicia del Tribunal, habiendo intervenido e informado como Defensor del Vínculo el Ilmo. Sr. don URBANO MONEDERO NAVARRO y actuando como Notario el de nuestro Tribunal Rvdo. Sr. don EDUARDO LÓPEZ PÉREZ, pronunciamos la siguiente Sentencia:

## I. ANTECEDENTES DE HECHO Y ACTUACIONES

1. Estos esposos, don XXX y doña ZZZ, contrajeron entre sí matrimonio canónico el día ... de 1987, en la parroquia de S. ... De este matrimonio nació un hijo, ..., el día ... de 1991.

2. Con fecha ... de 2004 la esposa presentó demanda de nulidad de su matrimonio ante el Tribunal de ..., que fue admitida, fijándose así la fórmula de dudas: «Si consta la nulidad de este matrimonio por defecto de válido consentimiento, debido a la exclusión de la prole y/o de la perpetuidad del vínculo por parte del esposo; y subsidiariamente, por incapacidad del esposo para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio» (fol.30, 1.<sup>a</sup> Inst.).

Tramitada conforme a derecho, practicadas las pruebas de confesión judicial de ambos esposos y testifical, el ... de 2002 se dictó sentencia afirmativa, en cuanto a los capítulos de exclusión de la prole y de la perpetuidad del vínculo por parte del esposo. Y negativa, en cuanto al capítulo de incapacidad del esposo, porque no se urgió la prueba pericial solicitada y admitida, al considerar suficientemente probados los capítulos antes citados.

3. Ninguna de las partes apeló y los Autos fueron remitidos de oficio al Tribunal Metropolitano de ... por decreto de ... del 2002. Constituido el Tribunal de 2.<sup>a</sup> Instancia el ... de 2002, decretó pasara la causa a proceso ordinario. Se practicaron estas pruebas a petición de la parte actora: nueva confesión de la esposa demandante y declaración de un testigo. Con fecha ... de 2003 se dictó sentencia reformando la de la Instancia y declarando que «no consta la nulidad de este matrimonio por defecto de válido consentimiento, ni por la exclusión del bien de la prole, ni por la exclusión de la perpetuidad del vínculo por parte del esposo».

4. Apeló la esposa demandante y por decreto de ... de 2003 se tuvo por interpuesta dicha apelación, enviándose los Autos al Tribunal Superior de la Rota. Se tuvo la sesión primera el día ... de 2003 y por decreto de ... de 2003 se fijó así la fórmula de dudas: «Si se ha de confirmar o reformar la sentencia del Arzobispado de ... en la causa de nulidad del matrimonio XXX-ZZZ, de fecha ... de 2003», o sea: «Si consta, o no, la nulidad del matrimonio por defecto de válido consentimiento, debido a la exclusión del bien de la prole y del bien de la perpetuidad del vínculo por parte del esposo, en este caso» (fol.28, 3.<sup>a</sup> Inst.).

Se propuso por la parte demandante como prueba nueva confesión judicial del esposo demandado. El Tribunal decretó se practicara nueva confesión de ambos esposos. La esposa prestó nueva confesión, pero el esposo demandado no compareció y fue declarado ausente en esta 3.<sup>a</sup> Instancia. Por sentencia de ... de 2004 el Tribunal confirmó la Sentencia del Tribunal de 2.<sup>a</sup> Instancia del Arzobispado de ... y declaró que no consta la nulidad de este matrimonio contraído entre XXX

y ZZZ, por defecto de válido consentimiento debido a la exclusión del bien de la prole, ni del bien de la perpetuidad del vínculo por parte del esposo.

5. No conforme con tal decisión, la esposa apelante solicitó revisión de la misma, a tenor del canon 1643 del CIC. Constituido el Turno Rotal correspondiente, se tuvo la primera sesión el ... de 2004 y por decreto de ... de 2005 se admitió la nueva proposición de la causa. Por decreto de ... de 2005 se fijó así la fórmula de dudas: «Si se ha de confirmar o reformar la Sentencia del anterior Turno Rotal en la causa de nulidad del matrimonio XXX-ZZZ, de fecha ... de 2004», o sea: «Si consta, o no, la nulidad del matrimonio por defecto de consentimiento por exclusión del bien de la prole y/o de la perpetuidad del vínculo por parte del esposo, en este caso» (fol.59, 4.<sup>a</sup> Inst.).

Renunció la parte apelante a presentar nuevas pruebas y alegaciones, entendiendo que las anteriores presentadas eran más que suficientes para probar su pretensión, si bien no se había hecho de las mismas en las dos anteriores instancias una valoración justa.

El Defensor del Vínculo se remitió en su escrito de Observaciones al emitido por el Defensor del Vínculo en la anterior Instancia. Y por decreto de 26 de mayo de 2005 pasaron los autos para estudio y Sentencia Definitiva.

## II. EN DERECHO

6. La doctrina de la Iglesia Católica sobre el matrimonio configura la indisolubilidad como una de las propiedades esenciales del mismo. Esta doctrina es proclamada por el Concilio Vaticano II, que en la Constitución *Gaudium et Spes* habla de «consentimiento personal e irrevocable de los esposos» y de la «indisoluble unidad» de la unión conyugal (n.º48). Y el Código de Derecho Canónico, en el canon 1056, señala que «las propiedades esenciales del matrimonio son la unidad y la indisolubilidad». A todo ello se añade la consideración que para la Iglesia reviste el matrimonio de los bautizados y que refuerza y confirma dichas propiedades (cf. c.1055 y 1056 del Código de Derecho Canónico).

Para la Iglesia el matrimonio es una institución de orden natural, cuya configuración nuclear y esencial no depende de la voluntad o arbitrio de los contrayentes: éstos son sin duda protagonistas en su matrimonio, pero no son autores del matrimonio en cuanto institución radicada y surgida de la naturaleza humana.

Una falta de adhesión, por tanto, del contrayente a lo que constituye elemento esencial de dicha institución, cuando esa falta equivale a un rechazo positivo, constituye para la Iglesia un vicio claro de consentimiento, porque la voluntad del contrayente, absolutamente necesaria para que haya matrimonio (c.1057), no se proyecta sobre lo que es el matrimonio en el sentir de la Iglesia, sino sobre algo diferente.

Así lo proclama el canon 1101,2 del vigente Código de Derecho Canónico, cuando afirma «que si uno de los contrayentes, o ambos, excluye con un acto positivo de la voluntad el matrimonio mismo o un elemento esencial del matrimonio o alguna de las propiedades esenciales, contrae inválidamente». Una actitud, por tanto, del contrayente de rechazo positivo, firme y serio de la indisolubilidad o perpetuidad del vínculo conyugal y que coexista con la emisión del consentimiento, implica la nulidad jurídica de dicho consentimiento y del mismo matrimonio. No habría en tal caso un consentimiento verdadero en el sentir de la Iglesia.

Hay que admitir asimismo que la voluntad de exclusión puede ser explícita o venir implicada en una ideología o convicciones tan arraigadas y profundas, tan íntimamente conectadas con la propia condición de la persona, que la actitud de rechazo resulte con toda lógica como una consecuencia legítimamente deducible con certeza moral. En tales situaciones, no hace falta demostrar que en el momento del matrimonio se daba una voluntad actual de exclusión, sino que esa persona, en sus condiciones, actitudes y convicciones personales, fue al matrimonio sin abdicar lo más mínimo de tal voluntad. La demostración de la voluntad excluyente pasa, en todo caso, por la afirmación de la exclusión por el autor de la misma; por la confirmación de ello por medio de otras pruebas; por la comprobación de la existencia de razones o causas para contraer ese matrimonio por persona que no quiere hacerlo y para manifestar externamente lo que internamente no se admite; así como por la concurrencia de circunstancias, que apoyen objetivamente dicha voluntad excluyente.

7. Claramente se establece en el Código la invalidez matrimonial por exclusión del bien de la prole: «At si alterutra vel utraque pars positivo voluntatis actu excludat matrimonium ipsum vel matrimonii essentialia aliquod elementum, vel essentialiam aliquam proprietatem, invalide contrahit» (c.1101,2).

Es cierto que la jurisprudencia distingue entre la exclusión del derecho y su uso, no siendo ésta invalidante del matrimonio, por lo que la intención de diferir los hijos temporalmente no sería negar el derecho y, por tanto, el matrimonio nacería válido, a no ser que esa exclusión temporal fuera tan absoluta como para deducir equivalencia a la negación del derecho.

Por eso las circunstancias, la causa para evitar los hijos, la pertinacia en el uso de medios anticonceptivos, la postura enfrentada a la otra parte, constituyen los indicios para valorar los límites entre derecho y uso.

«Será menester, para salir de dudas, valorar cosas como la radicalidad en la exclusión, la voluntad de dar por terminada la convivencia, si se engendrasen hijos, la fiscalización minuciosa del empleo de anticonceptivos por parte del presunto simulante, posibilidad de acudir al aborto, etc. Estas actitudes tan extremas y radicales vienen a denotar de ordinario que lo que se quiso excluir fue la misma ordenación natural del matrimonio a la procreación, lo que haría el matrimonio nulo de pleno derecho» (c. Panizo, Decreto de 9 de octubre de 1998).

También la jurisprudencia admite exclusión de la prole, «cuando la procreación es considerada como admisible solamente a libre voluntad del arbitrio humano, rechazando cualquier esencial finalidad a la procreación negando a la otra parte el relativo derecho a la prole, nacido necesariamente de aquella finalidad esencial» (SRD, vol.54, p.640, c. Anné).

Y en consideración a que los hechos son más elocuentes que las palabras, otra sentencia nos dice, «... una conducta que se observa desde el primer momento de la vida conyugal y después continuamente, debe presumir puesta antes del matrimonio» (SRD, vol.61, p.1192, c. Pompedda).

### III. EN LOS HECHOS

#### 8. Valoración general previa

Como afirmábamos en nuestro Decreto, concediendo la nueva proposición de esta causa, acordes con los principios jurídicos expuestos en el mismo y recogiendo también el razonado escrito del ilustre letrado que asiste a la esposa recurrente en las anteriores instancias, entendemos que se ha lesionado gravemente el derecho de la esposa actora, negándole credibilidad a ella y a sus testigos sin base sólida suficiente, y concediéndosela, en cambio, al esposo, sin razones válidas. No se han valorado debidamente, a nuestro juicio, los testimonios aportados por los testigos propuestos por la esposa, que son fundamentales para la decisión, precisamente porque se les ha negado credibilidad sin razón y se ha dado credibilidad al esposo demandado, que no prueba sus afirmaciones, que no es una persona honesta, por su reconocida infidelidad, y que no es digno de crédito, como nos parece probado en autos. Se trata, pues, de «argumentos intrínsecos y fundamentales para las decisiones», y por tanto graves; y se trata de «razonamientos nuevos», porque parten de premisas nuevas.

En efecto, siendo el escollo principal el de la credibilidad de unos y de otro, veamos las razones, por las que se niega dicha credibilidad a la esposa y a sus testigos en las instancias anteriores:

1.<sup>a</sup> Se dice que es «llamativa la coincidencia casi textual de los testimonios aportados con respecto, tanto entre ellos mismos, como con referencia a la confesión judicial de la esposa demandante, hecho éste que les priva de fuerza moral y, por ende, de valor probatorio» (fol.70, 3.<sup>a</sup> Inst.).

*Estimamos y respondemos:* La coincidencia en las declaraciones es más bien reforzamiento del valor de la prueba. Lo de «llamativa», por sospechosa, será lo cuestionable, lo que habrá que probar. Y esa «sospecha», más bien parece una apreciación meramente subjetiva, al margen de lo probado en los autos.

2.<sup>a</sup> A este respecto se arguye que «el modo de referirse a la exclusión de la prole y de la indisolubilidad resulta demasiado concreto y determinado» (fol.99, 2.<sup>a</sup> Inst.).

*Estimamos y respondemos:* Esto, a nuestro juicio, es más bien consecuencia de una buena instrucción de la causa. Es muy de apreciar, en este caso así lo apreciamos, que el instructor de la 1.<sup>a</sup> Instancia haya buscado en las declaraciones, siguiendo el interrogatorio del Defensor del Vínculo, dicha concreción y claridad y no podemos poner en duda su rectitud.

3.<sup>a</sup> Se dice también que «las declaraciones, en su afán de corroborar las afirmaciones de la esposa, llegan a lo inverosímil», como por ejemplo que usara hasta tres preservativos... que él se descuidara en una sola ocasión... que fuera la primera vez que no usara el preservativo y que esa vez, estando bebido, fuera capaz de tener relación sexual...». «Demasiadas inverosimilitudes», dice la sentencia de 2.<sup>a</sup> Instancia y lo viene a recoger la d. (fol.70, 3.<sup>a</sup> Inst.), añadiendo que «es mucho más verosímil, y más plausible y más coherente, la versión del esposo».

*Estimamos y respondemos:* Resulta que, coincidiendo con la esposa, es el propio esposo el que nos dice: «Efectivamente, el primer día que mantuvimos relaciones sexuales sin preservativo, se quedó embarazada» (fol.31, 1.<sup>a</sup> Inst.).

Respecto a las otras «inverosimilitudes», bástenos decir que no lo son tanto.

En cuanto al fondo de los capítulos invocados, se dice en dichas sentencias anteriores que «no consta el acto positivo excluidor y tampoco las causas de simular y de contraer... Toda la fuerza se pone en frases que dicen han oído al esposo actor, pero no se aporta ni por la esposa ni por los testigos, datos objetivos que muestren que el esposo excluyó con un acto positivo de voluntad, la prole y la indisolubilidad» (fol.70, 3.<sup>a</sup> Inst.).

*Estimamos y respondemos:* No es ésta la conclusión que emana de la lectura de las declaraciones, sino completamente la contraria, como veremos a continuación. Y ¿qué más datos objetivos pueden aportar los testigos que las explícitas manifestaciones del que excluye, absolutamente claras y contundentes, que conforman una completa confesión extrajudicial en tiempo no sospechoso?

9. Veamos las declaraciones:

10. La esposa, en su declaración en 1.<sup>a</sup> Instancia, dice del esposo que no es religioso, ni buena persona, «por lo que ha hecho conmigo»; que no tiene sentido moral y va sólo a su interés; que es egoísta y ególatra, capaz de mentir ante quien sea. Con relación a los capítulos que nos ocupan declaró que: «Me dijo que no quería casarse por la Iglesia»; que lo hizo «porque yo se lo impuse»; que «de ninguna manera quería comprometerse de por vida, tal y como la Iglesia lo exige en su matrimonio»; que «cuando el amor desaparece y la convivencia se hace imposible, no tiene sentido que se llame matrimonio. Decía que todo matrimonio tenía que tener un plazo renovable cada dos años y si, al final de esos, se

advierde esa falta de amor o el fracaso de la convivencia, se rompe y se cambia de pareja. Estas eran opiniones muy firmes en él y puedo asegurar que lo aplicó a nuestro matrimonio, porque de ninguna manera quería comprometerse de por vida y de manera absoluta; que era partidario del divorcio y que no quería tener hijos, porque quitan toda libertad de movimiento y él de ninguna manera quería limitar su libertad... «Bastantes veces hablamos sobre nuestro futuro como matrimonio... respecto a los hijos él me dijo que no quería tener familia». Añade que estos criterios y propósitos los conocían los testigos propuestos, porque los manifestaba abiertamente. Y añade también que con el nacimiento del niño la convivencia empeoró muchísimo; que él acabó marchándose con otra mujer y dio por terminado su matrimonio conmigo (fol.46-48, 1.<sup>a</sup> Inst.).

En 2.<sup>a</sup> Instancia insiste en que el esposo no quería casarse por la Iglesia... que hablaba de convivir sin casarse... «yo no quería eso. Los padres de él se sumaban a mi punto de vista. Él puso como condición para casarse por la Iglesia que no presidiera el P. ..., que tenía mucha amistad con sus padres. Se aceptó y vino otro sacerdote... Hacía comentarios como que si aquel matrimonio fracasaba, se separaba y no pasaba nada, porque a él le daba igual todo. Durante el noviazgo X también me decía que no quería hijos. Estos temas sí los hablamos con otras personas... los mayores problemas comenzaron cuando tuvimos al hijo... vio al niño como una carga para sus salidas y entradas, para poder beber libremente. Las circunstancias que fueron deteriorando nuestra relación es que Z se negó a tener hijos, porque el que tuvimos fue por un descuido suyo... Después de tener al niño siguió con las mismas medidas, pero aún más. Relaciones abiertas a la vida en nuestro matrimonio solamente tuvimos una y es por la que pude tener un hijo. El resto ya he dicho que él siempre empleó medios, exigiéndome a mí medidas, poniéndose él medidas y después de haber tenido el hijo, mucho más. Con el tema de los hijos las discusiones eran constantes o por el rechazo constante de él a tener más hijos, o por la educación que dábamos al que teníamos, que X le ha negado la primera comunión y la catequesis en general». Añade: «Ante este embrazo tengo que decir que X manifestó desde el primer momento oposición total e hizo todo lo posible para que lo perdiera. En alguna ocasión me agredió tirándome contra la pared e intentó que viajara y me moviera mucho, en contra de las recomendaciones de mi médico, ya que tenía pérdidas y me recomendaba reposo». La separación fue con ocasión de que él se fue a vivir con la señora que actualmente convive (fol.59-60, 2.<sup>a</sup> Inst.).

En 3.<sup>a</sup> Instancia declara: «Ya casados fui descubriendo que él no quería tener familia... me daba largas... durante el noviazgo hablábamos de todo, nuestra ilusión, nuestro futuro... con frecuencia me proponía sexo, quería que tuviéramos relaciones íntimas... no recuerdo que abordáramos el tema de los hijos, ni el número de los mismos... cuando abordábamos el tema de casarnos, él me decía que no quería casarse por la Iglesia, que con casarse por lo civil era suficiente, por si teníamos que separarnos luego; que el matrimonio tenía caducidad, que

se debía de renovar cada dos años... estas manifestaciones del mi esposo sobre el matrimonio y sobre su indisolubilidad no sólo me las hacía a mí en privado, sino que las hacía públicamente. De hecho, los testigos que he presentado en las dos instancias anteriores creo que lo han confirmado. Yo me casé porque estaba enamorada de él. Él cedió a casarse por la Iglesia, tanto por mi familia como por la suya y por la presión que yo le hice... No asistimos a los cursillos de preparación matrimonial, porque él se oponía totalmente... Creo que X conocía la doctrina de la Iglesia sobre el matrimonio, sus propiedades y sus fines; pero no los admitía. En concreto, en lo ya manifestado en orden a la procreación de los hijos y a no querer un matrimonio para siempre... Yo durante mi convivencia matrimonial, he tenido que soportar infidelidades... me obligaba a tomar anticonceptivos, y a pesar de ello cuando realizábamos el acto matrimonial, en el mismo acto usaba dos o tres preservativos, con la finalidad de que no fuera posible el embarazo... se aseguraba a toda costa con los medios de que disponíamos de que no iba a tener hijos... yo siempre he querido tener hijos... puedo asegurar que nuestro hijo fue concebido en un viaje que hicimos a... Yo provoqué la relación íntima con la conciencia de que no se iban a utilizar preservativos, por si así lograba quedarme embarazada... Cuando yo tuve síntomas de embarazo, éstos coincidieron con la fecha de esa relación y me sentí mal, porque pensé que había traicionado a X».

Respecto al esposo, que no compareció, estando citado, cuando se le preguntó si vendría a declarar, dijo: «Es imprevisible, puede venir o no venir. No creo que diga la verdad. A él le da igual la nulidad, porque no tiene convencimientos y pasa a lo siguiente... Tengo un motivo moral que me preocupa... está viviendo en adulterio, una ofensa a Dios y un mal para él y también un daño para nuestro hijo» (fol.38-41, 3.<sup>a</sup> Inst.).

#### 11. *Valoración de las declaraciones de la esposa*

Es evidente que en su confesión judicial en 1.<sup>a</sup> Instancia, que suele ser más valiosa que las posteriores, por más espontánea y menos sospechosa, la esposa demandante precisa el hecho del positivo rechazo de la perpetuidad del vínculo y de la prole por parte de su marido. Y aporta también las causas, tanto de simular (su mentalidad divorcista, matrimonio de caducidad, renovable cada dos años, etc.), como de contraer por la Iglesia, «porque ella se lo impuso». Añade también una serie de circunstancias que resultan plenamente coherentes en su petición. Corrobora esto en su declaración de 2.<sup>a</sup> Instancia, como hemos visto, ampliando detalles, como, por ejemplo, la adicción al alcohol por parte de su marido, que él niega, pero que los testigos van a confirmar.

Sólo en la declaración de 3.<sup>a</sup> Instancia declara algo circunstancial distinto: que «fue, ya casados, cuando fue descubriendo que él no quería tener hijos, que le daba largas... no recuerdo que abordáramos el tema de los hijos». Pero esto sí que no parece verosímil, puesto que en las Instancias anteriores afirma con con-

tendencia y con frases tan expresivas como las que hemos recogido anteriormente: «Bastantes veces, respecto a los hijos, él me dijo que no quería tener familia» (fol.47, 4, 1.ª Inst.). «Durante el noviazgo, X también me decía que no quería tener hijos... estos temas sí los hablamos con otras personas...» (fol.59-60, 2.ª Inst.). Y poco más abajo en la 3.ª Instancia declara «... durante el noviazgo hablábamos de todo, nuestras ilusiones, nuestro futuro... me propuso tener relaciones íntimas...», e insiste en que él «conociendo las propiedades de la Iglesia sobre el matrimonio, no las admitía y en concreto, además de lo ya manifestado en orden a la procreación de los hijos, a no querer un matrimonio para siempre» (fol.39-40, 3.ª Inst.). Esto no puede referirse más que a su doble negativa: a tener hijos en su matrimonio y a su rechazo de la perpetuidad del vínculo, como con reiteración declaró en las instancias anteriores. Es un hecho reiterado por la esposa y reconocido también por el esposo, que sólo en una ocasión provocada por ella, hicieron uso del matrimonio abierto a la procreación en la que quedó embarazada». No creo que él diga la verdad, porque fue capaz de negar su infidelidad, acusándola a ella de celos, hasta que el adulterio de él se puso en evidencia, descubierto por el propio compañero sentimental de su mujer adúltera. Añade también la esposa una serie de circunstancias, que resultan coherentes con su petición y que rezuman sinceridad de conciencia, como cuando dice que «se sintió mal» por haber conseguido su embarazo de aquella manera. O cuando afirma que pide la nulidad por convencimiento moral, ya que ni pretende casarse de nuevo y la pide a sabiendas de que el hecho de conseguirla la perjudicaría económicamente; además de que le preocupa que él viva en adulterio.

12. El esposo en su escrito de contestación a la demanda dijo: «Es cierto que el casarnos por la Iglesia lo hice más por mi novia y por nuestros padres que por mis convicciones religiosas»; que «durante los primeros años *decidimos* no tener hijos para poder disfrutar como pareja»; que «al cabo de tres años *decidimos* que había llegado la hora de tener un hijo». Y «que el primer día que mantuvimos relaciones sin preservativo se quedó embarazada y me llevé la mayor *alegría de mi vida*». «Y no soy adicto al alcohol». Los subrayados son suyos (fol.68, 1.ª Inst.).

Citado por exhorto, compareció para declarar en el Tribunal de ... Declaró que es creyente, pero no practicante en cuanto a la fe; que ella es más practicante, buena persona y «pienso que Z declarará en esta causa las cosas con los matices que considere a su favor... Nos casamos por la Iglesia porque ella y nuestras familias así lo querían. Por mi parte yo hubiera querido casarme por lo civil, puesto que no soy practicante, pero no puse objeción, porque yo quería estar con Z y esa forma también era aceptable. Respecto a los niños, ambos teníamos claro que queríamos tenerlos, pero antes teníamos claro que queríamos disfrutar de nuestra libertad. Cuando consideramos oportuno, a los tres o cuatro años, decidimos que queríamos tenerlos. Para mí fue un gran momento saber que iba a ser padre. Respecto a estos criterios lo sabían nuestros padres y amigos». Narra luego las

vicisitudes del matrimonio y el deterioro progresivo de la convivencia, que achaca al carácter de la esposa y «con el paso del tiempo —dice— yo conocí a otra persona, que me iba llenando más que mi mujer... la iniciativa de separarnos fue mía y el motivo de fondo era que la situación fue insostenible, a la vez que estaba yo separado afectivamente de mi mujer y más unido a otra persona». Añade que «no pongo objeción a esta nulidad, si así se demuestra» (fol.54-55, 1.ª Inst.).

El esposo recibió copia de la Sentencia de la Instancia. No apeló. ¿Es que encontró probada la nulidad, que esta fue la condición que puso para no poner objeción a la misma? Tampoco se personó en 2.ª Instancia ni hizo manifestación alguna ante la apelación de la esposa. Hacemos una referencia especial al siguiente hecho: la madre del esposo, propuesta como testigo por la Defensora del Vínculo, fue citada por correo ordinario en 1.ª Instancia y no compareció a declarar. Esta incomparecencia fue valorada en la sentencia «como indicio en pro de la veracidad de lo expuesto en la demanda». En la 2.ª Instancia el hecho de no haberse debidamente notificado la citación con acuse de recibo, fue considerado como «destacada irregularidad procesal y pudo ser la causa de que no se haya oído en autos a ningún familiar directo del esposo demandado». Por eso la Defensora del Vínculo en 2.ª Instancia propuso como testigos a los padres de dicho esposo, los cuales, citados, ahora sí, con acuse de recibo, tampoco comparecieron. En 3.ª Instancia el esposo fue citado legítimamente; pero ni compareció a declarar, ni excusó su ausencia. En este proceso de revisión tampoco ha hecho manifestación alguna.

### 13. *Valoración de la declaración del esposo*

Él tiene a la esposa como religiosa y buena persona. Coincide con ella en que se casó por la Iglesia, no por sus convicciones religiosas, sino porque ella y las familias así lo quisieron, aunque él hubiera preferido casarse sólo por lo civil. También coincide en que rompió el matrimonio, porque se lió con otra mujer. Y coincide también en que «el primer día en que mantuvieron relaciones sin preservativo se quedó embarazada». También es coincidente en que «respecto a estos criterios (sobre el matrimonio y sobre los hijos) lo sabían nuestros padres y nuestros amigos».

Disiente de la esposa cuando dice: «Decidimos no tener hijos los primeros años... y a los tres años decidimos tener un hijo. Ella, por el contrario, nos dijo que «yo siempre he querido tener hijos... él no quería tenerlos... me obligaba a tomar anticonceptivos y además él usaba preservativos...». Disiente cuando dice... «en el momento en que me enteré de su embarazo, me llevé la mayor alegría de mi vida». La esposa nos dijo: «Cuando él supo que yo estaba embarazada se sintió muy contrariado... el médico me mandó reposo y mi marido se empeño en que hiciera un viaje con el propósito de que perdiera la criatura. Hizo todo lo posible para que la perdiera, porque de ninguna manera quería tener familia...».

En sus coincidencias con la esposa, que resultan esenciales al mérito de la causa, le podemos creer, porque ella sí las prueba, como veremos en los testi-

monios aportados. Las divergencias, él no las prueba. Serán los testigos, «que conocían sus criterios y propósitos», los que aportarán suficiente prueba en su contra al respecto. Sus padres, citados, como hemos dicho antes, en dos de las instancias anteriores, no han comparecido a declarar. Y lo lamentamos.

En conclusión, el esposo reconoce que se casó por la Iglesia «no por sus convicciones religiosas, sino porque la esposa y las familias así lo quisieron, aunque él hubiera preferido casarse solo por lo civil». No consta en los autos «que accediera gustosamente a contraer matrimonio canónico». como dice la sentencia ahora revisada, concluyendo por eso que «no sólo no ha excluido, sino que ha aceptado y ha emitido su consentimiento matrimonial, sin haber realizado exclusión alguna». Más lógico es presumir de sus palabras que no quiso el matrimonio tal y como la Iglesia lo propone. Y si es cierto también que fue la primera vez (y prácticamente la única, según la esposa) que no usó preservativo cuando sobrevino el embarazo, es presumible su rechazo a la prole. Estas presunciones, fundadas en su confesión judicial, quedarán probadas, a nuestro juicio, por los testimonios aportados y que seguidamente estudiaremos.

#### 14. *Los testigos*

Don D., hermano de la esposa, en 1.ª Instancia declaró: «Mi hermana es religiosa y muy sincera. Él no es una persona religiosa. Tiene unos criterios puramente economicistas; da la impresión de estar siempre comerciando. Lo lleva consigo su carácter comercial... en varias ocasiones salió el tema de los hijos y él siempre dijo que no quería tenerlos en su matrimonio, porque quitan toda libertad y son una responsabilidad que a él no le gustaba asumir. Para él, el matrimonio suponía vivir en pareja mientras les apeteciera a los dos... llegó a proponer a mi hermana vivir juntos sin casarse, o a lo sumo vivir casándose por lo civil, porque así sería más fácil la ruptura. Puedo asegurar con toda certeza, porque así me lo aseguró en todas las conversaciones en las que salió este tema, que él rechazó comprometerse de por vida en su matrimonio y que rechazó tener hijos... y si tuvieron el hijo fue por casualidad... fue mi hermana quien quiso casarse por la Iglesia y él lo aceptó así por ella» (fol.71-72, 1.ª Inst. 9).

Doña R. conoció a estos esposos cuando éstos acababan de tener a su hijo. «Trabé mucha amistad con ellos —declara—, porque mi marido se hizo amigo de X. Ella es practicante religiosa y digna de todo crédito. Él alardea de no creer en la Iglesia... no tiene otro valor que el dinero... le creo capaz de mentir en este juicio. Supe por ellos que él se casó por la Iglesia, porque ella se lo impuso, porque él no quería compromisos de ninguna clase y mucho menos comprometerse de por vida con ella... siempre que salía el tema del matrimonio él manifestaba su rechazo al carácter de compromiso perpetuo que tiene el matrimonio por la Iglesia. Esto lo rechazaba de plano... lo repetía con total convencimiento... era partidario del divorcio. Respecto a los hijos, él nos manifestó su disgusto al quedar ella embarazada... nos dijo que él se había casado con el propósito de no

tener hijos y que siempre puso los medios para evitar un posible embarazo. Alardeaba de usar tres preservativos... y nos dijo que éste (el embarazo) había sobrevenido en una ocasión en que él estaba bebido y no los había usado. Nos mostraba su disgusto y contrariedad por esto. Decía que los niños son un estorbo y un atamamiento que resta mucha libertad y él de ninguna manera quiso tener esa cortapisa... es un hombre que bebe muchísimo y éste fue el motivo por el que dejamos de salir con él... Declara luego que el esposo ha vivido desentendido de sus deberes de esposo y de padre, que se lió con otra mujer con la que sigue viviendo y la cual a su vez abandonó a su marido y a sus dos hijas, y que son llamados en la urbanización, «los alcohólicos de...» (fol.74-75, 1.ª Inst.).

Doña S., prima hermana de la esposa, que también ha tenido mucho trato con el esposo, declara: «Ella es religiosa practicante, moralmente intachable y digna de todo crédito... él no es religioso, porque se manifiesta muy contrario a la Iglesia y a las enseñanzas de ésta. No tiene sentido moral... no merece crédito... Mentir es su profesión. Él le propuso a mi prima vivir juntos sin necesidad de más papeles, pero ella dijo que, si no era casándose por la Iglesia, no quería vivir con él. Entonces él habló de casare por lo civil, porque así tenía fácil el divorcio y la ruptura, si llegaba el caso. Tampoco esto lo aceptó mi prima... era partidario del divorcio... con ocasión del divorcio de los famosos decía que eso era lo normal y lo que haría él cuando ya el matrimonio se hace inviable... Rechazaba comprometerse de por vida en el matrimonio y calificaba de disparate esta doctrina de la Iglesia, porque decía que a nadie se le puede obligar a seguir unido en su matrimonio con una persona, cuando se ha perdido el amor, o se hace imposible la vida en común... él siempre dijo que de hijos, nada, porque quitan toda libertad de movimientos para vivir a gusto... siempre usó preservativos para evitar dejarla embarazada, en una ocasión dejó de usarlos y ella tuvo la suerte de quedarse embarazada... él se disgustó mucho y acusó a ella de haberle engañado...» (fol.78-79, 1.ª Inst.).

Doña E., amiga de la esposa desde que tenían catorce años, que también ha tratado bastante al esposo, declara: «Puedo asegurar que ella es católica practicante, muy buena persona y digna de todo crédito... él no sólo no es religioso, sino que está abiertamente en contra de la Iglesia y de lo que la Iglesia enseña... no le considero digno de crédito porque es esencialmente mentiroso. No tiene moral y va siempre a lo suyo. Vive para su gusto y su capricho en cada momento. Abusa mucho de la bebida y no piensa más que en divertirse... ella estaba muy enamorada, pero él nunca la quiso de verdad, porque es incapaz de querer a nadie más que a sí mismo... muchas veces hablamos antes de casarse sobre el tema del matrimonio y de los hijos: él propuso a Z convivir pero sin casarse, o casarse sólo por lo civil, porque así con el divorcio podrían arreglar fácilmente los papeles, si llegaban a cansarse uno del otro. Él rechazaba por principio todo compromiso y toda responsabilidad, porque es un libertino nato. Por supuesto rechazaba comprometerse de por vida en el matrimonio. Decía que eso era una locura, porque

no se puede obligar a nadie a seguir con una persona vinculado, si había desaparecido el amor o era imposible la convivencia. Respecto a los hijos también manifestó claramente que de ninguna manera quería tenerlos porque son un atamamiento que quita toda libertad para vivir a gusto, como él quería vivir... vivía como de soltero... Z me dijo que la obligaba a tomar anticonceptivos y además él usaba preservativos para evitar dejarla embarazada. Solamente una vez estando él borracho quiso usar del matrimonio y lo hizo sin preservativo y la dejó embarazada. Ella se alegró mucho de esto, pero a él le causó mucho disgusto y contrariedad...». Añade que la infidelidad del esposo dio motivo a la ruptura del matrimonio. Él se fue a vivir con otra mujer, igual de irresponsable que él, dependiente del alcohol y que dejó a sus dos hijas y no es posible la reconciliación (fol.81-82, 1.<sup>a</sup> Inst.).

Don L., esposo de doña R., amigo de ambos esposos, declara en 2.<sup>a</sup> Instancia: «Soy amigo de los dos esposos... Z es creyente practicante. X no lo era ni lo es... era un vago y lo sigue siendo... bebía como un cosaco... esa costumbre de beber afectaba también al matrimonio... era incapaz para una convivencia normal... Z quería tener más hijos y él no quería, decía que el que tenían fue por una equivocación; él decía siempre, "si tengo que usar tres condones, los uso", de hecho decía que los usaba. Z no pudo ser feliz en aquel matrimonio. Él comentó su rechazo siempre a tener hijos y que el que tenían había sido una equivocación y que no dudaba en usar todos los medios posibles para evitarlos, y de esto alardeaba de hacerlo. Sin embargo, su mujer siempre quiso tener más hijos. Repito que me consta porque lo decía él, que X usaba preservativos y aun varios a la vez... Está conviviendo con una mujer de su misma calaña, los llaman allí los alcohólicos de..., que es el puerto donde viven ellos» (fol.63-64, 2.<sup>a</sup> Inst.).

#### 15. *Valoración de la prueba testifical*

Hemos querido recoger con amplitud todos los testimonios, para que aparezca *prima facie* la concordancia, que fue tachada de excesiva y notoria en las sentencias anteriores de 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> Instancia. Suscribimos y hacemos nuestro el siguiente párrafo de la Sentencia de 3.<sup>a</sup> Instancia (fol.72), que ahora revisamos: «En la jurisprudencia no existe duda de que, siendo la exclusión un hecho interno que forma parte de la intimidad del ser humano, su prueba ha de ser difícil; pero no es menos cierto que pueden darse pruebas indirectas y también directas de personas dignas de crédito y también por la causa por la que se excluye y por circunstancias que se dan en cada caso concreto». Este es nuestro caso: «*Sedulo inquirendum est in firmitatem propositi antenuptialis, prout innotescit ex confessione praesertim extrajudiciali simulantis, facta tempore non suspecto, atque ex depositione testium, fide omnimoda dignorum*» (c. Pinna, 10 julii 1958. ARRT, vol. L, 1958, p.448, n.4) (fol.73, 3.<sup>a</sup> Inst.).

Este, repetimos, es nuestro caso, si bien, como es lógico y hemos considerado probado en autos, no podemos compartir la conclusión de la sentencia ahora

revisada, que estimamos errónea *ex actis et probatis*. Los testigos han conocido los hechos directamente por sí mismos o por los propios esposos. Han oído al esposo sus manifestaciones en relación con los capítulos que nos ocupan, conforman una confesión extrajudicial del esposo completa. Son testigos sin tacha legal ni moral. Tienen acreditada, como también la tiene la esposa, su religiosidad, moralidad y credibilidad por los informes solicitados, y todos ellos declaran bajo juramento y en tiempo no sospechoso haber oído al esposo su positivo rechazo a la perpetuidad del matrimonio y a los hijos, precisando con abundantes detalles y circunstancias las causas de su actitud. La concordancia de los testimonios no sólo no es motivo para negarles credibilidad, como se hizo en las instancias anteriores, sino todo lo contrario. Resultan también plenamente coherentes con lo manifestado por la esposa y hasta por el propio esposo en aspectos esenciales del debate, como hemos escrito anteriormente. Constituyen prueba más que suficiente para engendrar certeza moral en los jueces en orden a la decisión a tomar.

Por cierto, que en la 2.<sup>a</sup> Instancia la Defensora del Vínculo se opuso a la declaración de nulidad de este matrimonio, por el capítulo de exclusión de la perpetuidad del vínculo, pero no por el capítulo de exclusión de la prole por parte del esposo, contra lo afirmado en la sentencia ahora revisada.

#### PARTE DISPOSITIVA

En mérito de lo expuesto, consideradas las razones de Derecho, ponderadas y valoradas las pruebas de los hechos, atentamente consideradas las Alegaciones de la parte y las Observaciones del Defensor del Vínculo, invocando el Santo Nombre de Nuestro Señor Jesucristo, y sin otras miras que administrar justicia conforme a lo alegado y probado. Definitivamente juzgando en esta revisión de la causa

#### FALLAMOS

Que procede reformar, y por la presente reformamos, la Sentencia del Anterior Turno Rotal de fecha ... de 2004 y DECLARAMOS que consta la nulidad del matrimonio canónico celebrado entre don XXX y doña ZZZ por defecto de válido consentimiento por la exclusión del bien de la prole y de la perpetuidad del vínculo por parte del esposo.

El esposo demandado no podrá contraer nuevo matrimonio canónico sin la autorización del Ordinario del lugar, y de este veto deberá hacerse anotación en los libros parroquiales correspondientes a los efectos oportunos.

No ha lugar a pronunciamiento sobre costas judiciales, por haberse tramitado la presente causa con el beneficio de gratuito patrocinio.

Notifíquese y ejecútese esta Nuestra Sentencia Definitiva, que declaramos firme y ejecutoria, conforme a Derecho.

Así, por esta Nuestra Sentencia Definitiva, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos en la Sede de Nuestro Tribunal.

Dada en Madrid el día ... del año dos mil siete.

#### COMENTARIO

1.<sup>a</sup>) Al ser la Revisión de la Causa un procedimiento extraordinario en el Derecho procesal canónico, no es frecuente encontrar publicados, para su estudio y análisis, Decretos del Tribunal que recibe la petición y que, cumplidos los requisitos exigidos en el Derecho (c.1644 y DC, art.290,1, 292, 293,1 y 294), admite, o rechaza, la Revisión solicitada. Por ello, creemos de gran utilidad publicar este Decreto ante el Ilmo. y Revmo. Mons. García López, en el Tribunal de la Rota española.

2.<sup>a</sup>) En los IN IURE del Decreto se hace un válido y exacto resumen, tanto de la normativa canónica, como de la doctrina que la explica e interpreta, sobre todo en lo referente a qué se entiende por «nuevas y graves pruebas o razones», requisito específico para admitir o rechazar la petición que se presenta al Tribunal de apelación y que es objeto de discusión por parte de la doctrina. Cf. J. J. GARCÍA FAÍLDE, *Tratado de Derecho Procesal Canónico*, 2.<sup>a</sup> ed., Salamanca 2007, 439-445; C. M. MORÁN - C. PEÑA, *Nulidad de matrimonio y proceso canónico*, Madrid 2007, 558-567, con extensa nota bibliográfica.

3.<sup>a</sup>) Estimo que, tanto el Decreto de Revisión, como la Sentencia firme en 4.<sup>a</sup> Instancia, que publicamos por gentileza del Ponente, constituyen una relevante aportación jurisprudencial. Tanto en los IN FACTO del Decreto, como de la Sentencia Definitiva, el Ponente deja bien claro que, en este caso, no se trata de que las anteriores sentencias de 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> Instancia hayan lesionado derechos que pueden afectar al mérito de la causa, ni que se aduzcan nuevas pruebas, documentos o testigos no presentados, sino que estamos en un caso en el que el Tribunal que admite la Revisión, y es competente en la 4.<sup>a</sup> Instancia, cree fundadamente que las pruebas en que se fundan las Sentencias de las dos Instancias anteriores *no fueron correctamente valoradas*. Este supuesto, que tanto en el Decreto, como en la Sentencia definitiva quedan expresados con la máxima claridad, exigen en el Tribunal de 4.<sup>a</sup> Instancia, y específicamente en el Ponente de la Causa, una especial capacidad de análisis, al ser consciente de que su afirmación tendrá como consecuencia obvia, la reforma de las Sentencias emanadas de un Tribunal de 2.<sup>a</sup> Instancia y de un Turno Rotal anterior en 3.<sup>a</sup> Instancia. Es un dato que deberá tenerse muy en cuenta para enjuiciar objetivamente tanto el Decreto como la Sentencia.

4.<sup>a</sup>) En la valoración previa, que encontramos en la Sentencia, se afirma taxativamente que «no se han valorado debidamente, a nuestro juicio, los testi-

monios aportados por los testigos propuestos por la esposa, que son fundamentales para la decisión, precisamente porque se les ha negado credibilidad sin razón y se ha dado credibilidad al esposo demandado, que no prueba sus afirmaciones...». Estamos ante afirmaciones de gran calado y que exigen un análisis detallado y preciso de las Sentencias anteriores. Así lo hace el Ponente, a lo largo de la Sentencia, empleando una expresión, quizás no usual en el lenguaje procesal, pero de un gran valor y eficacia: «estimamos y respondemos», como expresión justa de su postura en el examen que realiza, con toda detención, de cada una de la afirmaciones que no comparte.

5.<sup>a</sup>) Reitero, finalmente, que estamos ante una aportación procesal de verdadera importancia, al constituir una prueba evidente de esa tensión inherente en las causas canónicas de nulidad y que no es otra que intentar siempre que la verdad legal y formal que representa decisiones firmes, se corresponda con la verdad objetiva. Es precisamente este intento, que obliga gravemente en conciencia, el que justifica este procedimiento extraordinario y que, en este caso, resulta sencillamente modélico, en cuanto al fondo y en cuanto a la forma.

JOSÉ MARÍA DÍAZ MORENO, S.J.